

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las diecisiete horas del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los expedientes **SUP-JLI-15/2020**, **SUP-JLI-20/2020** y **SUP-REP-163/2020**, los incidentes de los juicios **SUP-JDC-711/2020** y acumulados y **SUP-JLI-16/2020**, los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-208/2020**, **SUP-JDC-10182/2020**, **SUP-JDC-10188/2020**, **SUP-JDC-10190/2020**, **SUP-JDC-10233/2020**, **SUP-JDC-10236/2020**, **SUP-JDC-10237/2020**, **SUP-JDC-10244/2020**, **SUP-JDC-10250/2020**, **SUP-JE-79/2020**, **SUP-JE-86/2020**, **SUP-JLI-32/2020**, **SUP-JLI-35/2020**, **SUP-JRC-29/2020**, **SUP-RAP-128/2020**, **SUP-REC-5/2020** y acumulado, y **SUP-RRV-1/2020**, así como la opinión **SUP-OP-39/2020**, solicitada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ana Margarita Ríos Farjat, respecto de la acción de inconstitucionalidad 294/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-10188/2020**, **SUP-JDC-10233/2020**, **SUP-RAP-128/2020** y **SUP-RRV-1/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10188/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es formalmente **competente**.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional.

SUP-JDC-10233/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítanse a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA las constancias del expediente.

SUP-RAP-128/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que con las constancias originales integre y registre el nuevo expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y lo turne al magistrado instructor.

SUP-RRV-1/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es la competente para resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Remítase el expediente del presente recurso a la Sala Regional Xalapa, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

A continuación, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los juicios **SUP-JDC-711/2020** y **acumulados** y **SUP-JE-86/2020**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales:

SUP-JDC-711/2020 y acumulados Incidente de incumplimiento de sentencia ÚNICO. Ha quedado **sin materia** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SUP-JE-86/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es competente para conocer y resolver** el presente asunto, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-10182/2020, SUP-JDC-10190/2020, SUP-JDC-10236/2020, SUP-JLI-20/2020, SUP-REC-5/2020 y acumulado, y SUP-REP-163/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10182/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se considera **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda que dio origen al presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva, a la brevedad, lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SUP-JDC-10190/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer el juicio al rubro identificado.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se reencauza la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a juicio electoral.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-10236/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** la solicitud de facultad de atracción solicitada por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Después de llevar a cabo los trámites correspondientes, envíense las constancias a la Sala Regional.

SUP-JLI-20/2020

PRIMERO. La actora acreditó su acción y el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes a partir del dieciséis de enero de dos mil quince.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral enterar y pagar la totalidad de las aportaciones que debió retenerle al trabajador, respecto de las cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a su Fondo de la Vivienda, por el periodo citado, en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral el pago de vacaciones y prima vacacional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

QUINTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral debe cumplir con la presente ejecutoria en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación; debiendo informar de tal cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SÉPTIMO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones precisadas en el apartado b) de los efectos de esta sentencia.

SUP-REC-5/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el escrito incidental promovido por Agustina Díaz Núñez y otros.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito promovido por Agustina Díaz Núñez y otros, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, previa copia certificada que se deje en este expediente.

SUP-REP-163/2020

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, se sometieron a consideración del Pleno, los proyectos relativos a los juicios **SUP-JDC-10237/2020**, **SUP-JLI-35/2020** y **SUP-JRC-29/2020**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:

SUP-JDC-10237/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es formalmente competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el expediente al Tribunal Electoral Estatal de Sonora, para que lo valore y resuelva en plenitud de jurisdicción.

CUARTO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JLI-35/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es formalmente competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se **reencauza** el expediente al Tribunal Electoral Estatal de Sonora, para que lo valore y resuelva en plenitud de jurisdicción.

CUARTO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JRC-29/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, **con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, es el órgano competente** para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente juicio.

SEGUNDO. Remítase la demanda y sus anexos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los juicios **SUP-JDC-10250/2020**, **SUP-JE-79/2020** y **SUP-JLI-15/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10250/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al citado Tribunal local, previa copia certificada que se deje en este expediente.

SUP-JE-79/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

SUP-JLI-15/2020

PRIMERO. La parte actora y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se condena al INE al reconocimiento de la relación laboral y antigüedad generada.

TERCERO. Se ordena el pago de las prestaciones económicas señaladas en la parte considerativa de la presente, así como, al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSSTE.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo al ISSSTE, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se absuelve al INE al pago de las prestaciones económicas en los términos analizados en la presente ejecutoria.

SEXTO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-208/2020**, **SUP-JDC-10244/2020**, **SUP-JLI-16/2020** y **SUP-JLI-32/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-208/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No procede realizar algún trámite jurisdiccional o encauzar al escrito presentado.

SUP-JDC-10244/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SUP-JLI-16/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. Es **improcedente** la aclaración de sentencia.

SUP-JLI-32/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León es la competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado.

SEGUNDO. Remítase a la Sala Regional Monterrey las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

Sometidos a votación, el proyecto del juicio **SUP-JE-79/2020** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto particular.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que en el acuerdo de los juicios **SUP-JDC-711/2020 y acumulados**, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió voto razonado.

Acto seguido, se sometió a consideración del Pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-39/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-39/2020

PRIMERA. No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con los apartados 4.6 y 4.7. Lo anterior, porque son cuestiones que, según sus planteamientos de forma abstracta, no requieren la opinión especializada de esta Sala Superior.

SEGUNDA. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez hechos valer, es constitucional la reforma al párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la constitución política del estado de Tamaulipas.

TERCERA. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez hechos valer, es inconstitucional el artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto LXIV-201, mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la constitución política del estado de Tamaulipas.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-2456/2020, SUP-JDC-2457/2020, SUP-JDC-**

2458/2020, SUP-JDC-2459/2020, SUP-JDC-2460/2020, SUP-JDC-2495/2020, SUP-JDC-2607/2020, SUP-JDC-2610/2020, SUP-JDC-2655/2020, SUP-JDC-3367/2020, SUP-JDC-3648/2020, SUP-JDC-4262/2020, SUP-JDC-4263/2020, SUP-JDC-5628/2020, SUP-JDC-2490/2020, SUP-JDC-2491/2020, SUP-JDC-2492/2020, SUP-JDC-10072/2020, SUP-JDC-10085/2020, SUP-JDC-10095/2020, SUP-JDC-10102/2020, SUP-JDC-10103/2020, SUP-JDC-10104/2020, SUP-JDC-10105/2020, SUP-JDC-10115/2020, SUP-JDC-10173/2020, SUP-JDC-10179/2020, SUP-JDC-10232/2020, SUP-JDC-10245/2020 y SUP-JDC-10329/2020, los juicios electorales SUP-JE-79/2020, SUP-JE-81/2020, SUP-JE-82/2020, SUP-JE-83/2020, SUP-JE-85/2020, SUP-JE-87/2020 y SUP-JE-90/2020, los recursos de reconsideración SUP-REC-285/2020, SUP-REC-288/2020, SUP-REC-290/2020, SUP-REC-299/2020, SUP-REC-300/2020, SUP-REC-302/2020, SUP-REC-303/2020, SUP-REC-305/2020, SUP-REC-329/2020, SUP-REC-330/2020, SUP-REC-331/2020, SUP-REC-333/2020, SUP-REC-334/2020, SUP-REC-335/2020 y SUP-REC-337/2020, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-148/2020, SUP-REP-159/2020 y SUP-REP-161/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-2456/2020, SUP-JDC-2457/2020, SUP-JDC-2458/2020, SUP-JDC-2459/2020, SUP-JDC-2460/2020, SUP-JDC-2495/2020, SUP-JDC-2607/2020, SUP-JDC-2610/2020, SUP-JDC-2655/2020, SUP-JDC-3367/2020, SUP-JDC-3648/2020, SUP-JDC-4262/2020, SUP-JDC-4263/2020, SUP-JDC-5628/2020 y SUP-REC-288/2020**, presentados por los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez, respectivamente. En estos asuntos, en cada caso, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron a los ponentes que los proyectos fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante las referidas peticiones, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.



En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:José Luis Vargas Valdez
Fecha de Firma:03/02/2021 06:43:43 a. m.
Hash:✔qtJka9ZlsS5MAMTc/CUkran3GVlCB/KRZQzp9UkOwl4=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Vargas Baca
Fecha de Firma:02/02/2021 02:41:44 p. m.
Hash:✔BJhMUPbDoBppUyq/VRdABcG6JZHNg7BX7kcoTukw+xs=